
LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR JURÍDICO EN ESPAÑA: TITULACIÓN Y CONOCIMIENTOS EXIGIDOS PARA SU EJERCICIO A RAÍZ DE LA CREACIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN 1991 / THE PROFESSION OF LEGAL TRANSLATOR IN SPAIN: QUALIFICATION AND KNOWLEDGE REQUIRED FOR ITS PRACTICE SINCE THE CREATION OF THE DEGREE IN TRANSLATION AND INTERPRETING IN 1991

María de las Heras Caba

Universidad de Granada

delaherascaba@gmail.com

Resumen: En este artículo pretendemos llevar a cabo un estudio de la profesión de traductor jurídico en España con la intención de identificar con ello la titulación y los conocimientos exigidos para la práctica profesional de la traducción jurídica a partir de la creación del título universitario de licenciado en Traducción e Interpretación en 1991.

Palabras clave: Traducción jurídica; Profesión de traductor jurídico; Práctica profesional de la traducción jurídica; Normativa.

Abstract: In this article we purport to study the profession of legal translator in Spain in order to identify the qualification and knowledge required for the practice of legal translation since the creation of the Spanish degree in Translation and Interpreting in 1991.

Keywords: Legal translation; Profession of legal translator; Legal translation practice; Regulations.

1. Introducción

La situación profesional del traductor jurídico en España ha sido tratada con anterioridad, de manera general o desde el prisma de la traducción jurada o la interpretación judicial, por autores como Argüeso (1997), Vigier (2010), Mayoral (2003 y 2000), Ortega (2011), entre otros. Sin embargo, es nuestra intención con el presente artículo ahondar en la profesión de traductor jurídico en España, centrándonos en los requisitos legales de titulación y conocimientos exigidos por la normativa española a la hora de ejercer la profesión desde sus distintas vertientes.

Para esto, partiremos de la clasificación de traductores profesionales de textos jurídicos, atendiendo a su situación laboral, establecida por Borja (1999: 200) en su reflexión sobre la realidad profesional del traductor jurídico en España, esto es, “autónomos, contratados por una empresa y traductores de instituciones públicas”, aunque nosotros distinguiremos también, como un sector independiente, a los traductores-intérpretes jurados; incluyendo esta categoría profesional en el presente estudio, a pesar de no tener una actuación limitada al campo de la traducción jurídica, dada la gran cantidad de documentos jurídicos y documentos inmersos en situaciones jurídicas concretas que traducen estos profesionales. Así pues, estudiaremos e

identificaremos la formación académica mínima exigida en España para el desempeño de la profesión tomando como punto de partida la implantación en las universidades españolas de la licenciatura en Traducción e Interpretación en el año 1991.

No obstante, antes de comenzar queremos subrayar que diferentes autores han manifestado ya en múltiples ocasiones que existe una clara diferenciación entre la traducción jurídica, la traducción judicial y la traducción jurada, tal y como, por ejemplo, pone de manifiesto Lobato (2007: 40 y 49) a continuación:

la traducción jurídica se centra, como su propio nombre indica, en documentos de naturaleza jurídica, es decir, en documentos procedentes de cualquier campo del derecho [...] la traducción judicial puede asemejarse en un momento dado a la traducción jurídica en la medida en que los documentos pueden poseer una naturaleza jurídica; sin embargo, lo que caracteriza la traducción judicial es que los textos objetos de traducción forman parte de un proceso judicial [...] la traducción jurada [en cambio] no se caracteriza por la naturaleza del texto objeto de traducción sino por el formato específico con que se presenta. La finalidad de la traducción jurada es dar fe de la autenticidad del documento traducido (Lobato, 2007: 40 y 49).

Pese a ello, por nuestra parte, cuando nos referimos a la profesión de traductor jurídico no nos estamos refiriendo al profesional que solo traduce textos de naturaleza jurídica, sino que entendemos el concepto de traducción jurídica en un sentido un poco más amplio. A nuestro parecer, y por tanto en el presente estudio, cuando hablamos de traducción jurídica hablamos de una actividad traslaticia caracterizada por la traducción de textos de naturaleza jurídica, como apunta Lobato (*Ibíd.*), o, en su defecto, y he aquí la diferencia, incluimos también textos inmersos en una situación jurídica determinada.

Así pues, entendemos como traductor jurídico aquel profesional que abarca el ámbito de la traducción jurídica, jurada y judicial, esto es, que traduce tanto textos de carácter jurídico como textos de cualquier otra naturaleza siempre y cuando, y esto es lo importante, estos estén inmersos en una situación jurídica concreta, como puede ser la tramitación de una adopción internacional en la que se precisa la traducción jurada de documentos de variada temática (referencias bancarias, cartas de recomendación, informes médicos, etc.) o un procedimiento judicial en el que se deba traducir cualquier documento, sin que importe la temática del mismo.

Por otra parte, hemos también de tener en consideración que, desde el punto de vista de su regulación jurídica, el ejercicio de la profesión de traductor jurídico en nada difiere del ejercicio de la profesión de traductor en otras áreas de especialización, a excepción de la figura del traductor-intérprete jurado que tiene su propia normativa, dado que la norma cuando regula la profesión de traductor lo hace sin distinguir si este ha de hacer traducciones de contenido científico, financiero o jurídico, regulando sin más la profesión de traductor de manera general.

Precisado esto, y adentrándonos en nuestro estudio, observamos que en España la traducción, en todas sus manifestaciones, ha estado tradicionalmente unida al conocimiento de idiomas, en tanto en cuanto durante muchos años no existió una titulación especializada en este campo de actuación. Sin embargo, con la creación de unos estudios universitarios específicos sobre Traducción e Interpretación parecía que por fin nos encaminábamos hacia una especialización en la materia. A este respecto, fue un hito, primero, la creación de las escuelas universitarias de traducción, y, más tarde, los estudios universitarios en Traducción e Interpretación.

No fue hasta la década de los setenta cuando por fin se vislumbró una preparación especializada en el mundo de la traducción. En 1970, mediante la Disposición transitoria segunda, siete, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de educación y financiamiento de la reforma educativa, actualmente derogada, se crean las Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes (EUTI):

Las Escuelas de Idiomas, las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, los Centros de Formación Profesional Industrial y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se convertirán en Escuelas universitarias o Centros de Formación Profesional, según la extensión y naturaleza de sus enseñanzas.

En concreto, fue en septiembre de 1972 cuando se publica el Decreto 2549/1972, de 18 de agosto, por el que se crea, con carácter experimental, la Escuela Universitaria de Idiomas en la Universidad Autónoma de Barcelona. Luego, en 1984 se modifica la denominación de la Escuela por el Real Decreto 1283/1984, de 23 de mayo, pasándose a denominar *Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes*. A partir de esta fecha se van creando las distintas EUTI: en 1979 el Instituto de idiomas de la Universidad de Granada se transforma en la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes mediante el Real Decreto 2572/1979, de 14 de septiembre, y en el curso académico 1988/1989 comienza a funcionar la EUTI de Las Palmas tras su creación por el Decreto 127/1988, de 1 de agosto.

En palabras de Rabadán (1992: 45)

la década de los ochenta pasará a los anales de la investigación como el periodo en que los Estudios de Traducción se constituyen en un disciplina independiente, distinta de la lingüística y de la crítica literaria, con un marco abstracto y una metodología propios.

Años más tarde, en 1991, se publica el Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél.

Dicho Real Decreto, tras determinar en su artículo único que se instaura el título universitario de licenciado en Traducción e Interpretación, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación, dispone también en su Disposición transitoria lo siguiente:

En el plazo máximo de tres años a partir de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación.

Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

A partir de esa fecha, las EUTI son reemplazadas por las Facultades de Traducción e Interpretación¹. Implantada por fin la licenciatura en Traducción e Interpretación, cabe preguntarse si la traducción en España es una actividad desarrollada por profesionales titulados universitarios a tal efecto o sigue ligada al mero hecho del conocimiento de un idioma. Pues si bien es incuestionable que para ejercer otras profesiones, como por ejemplo la abogacía o la psicología, sea preciso poseer, además de otros requisitos, la titulación universitaria correspondiente (en este caso la licenciatura o grado en Derecho o Psicología), cuando decidimos, sin embargo, ejercer la profesión de traductor se nos plantea la duda de si a día de hoy es requisito necesario poseer la titulación académica en Traducción e Interpretación.

Esta titulación, en la actualidad, se corresponde con el Grado en Traducción e Interpretación a raíz de la adaptación del sistema universitario español a los objetivos del

¹ Para más detalle sobre la evolución de los estudios de Traducción e Interpretación en España véase Calvo (2010: 198-215).

Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), tal y como dispone el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales:

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior y en este real decreto.

Para poder clarificar esta situación, nuestro objetivo principal será, como bien hemos adelantado, estudiar la evolución de la profesión de traductor jurídico, en cuanto a los requisitos de titulación y conocimientos necesarios para el ejercicio de la misma según la normativa legal, a partir de la creación de la licenciatura, actualmente grado, centrandó nuestra atención en los títulos españoles que se exigen, pues ellos son los que nos interesan para nuestro estudio. A tal fin, desarrollaremos nuestro análisis en cuatro campos: el del ejercicio de la profesión de traductor jurídico como profesional autónomo, el del traductor-intérprete jurado, el del ejercicio profesional de traductor en la Administración Pública y el del ejercicio profesional de traductor jurídico en empresas privadas.

2. El ejercicio de la profesión de traductor jurídico como profesional autónomo

Poco se puede hablar en España, en su aspecto jurídico, del ejercicio de la profesión de traductor autónomo y, en consecuencia, del traductor jurídico como profesional autónomo. Cuando nos enfrentamos a la tarea de dilucidar cuál ha sido la regulación jurídica que se ha hecho de dicha profesión, vemos que ésta es bien escasa a pesar de existir una titulación universitaria en materia de Traducción. En realidad, la norma únicamente regula la obligatoriedad de que cualquier persona que realice de forma habitual y por cuenta propia una actividad profesional se dé de alta en la Seguridad Social y en Hacienda.

A este respecto, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo establece en el primer párrafo del artículo 1.1:

La presente Ley será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Además, dispone que son deberes profesionales básicos de los trabajadores autónomos, entre otros, los siguientes:

c) Afiliarse, comunicar las altas y bajas y cotizar al régimen de la Seguridad Social en los términos previstos en la legislación correspondiente. d) Cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias establecidas legalmente (art. 5 de dicha ley).

Así pues, la afiliación al sistema de la Seguridad Social, como establece el artículo 24 de esta ley,

es obligatoria para los trabajadores autónomos o por cuenta propia, y única para su vida profesional, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que integran el sistema de Seguridad Social, así como de las demás variaciones que puedan producirse con posterioridad a la afiliación.

En cuanto al alta en Hacienda, a la hora de declarar la actividad se deberá seleccionar el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) (regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas), en concreto, la agrupación 77, Profesionales de actividades diversas, grupo 774, Traductores e Intérpretes.

En definitiva, podemos concluir que ante la falta de normativa relativa a los requisitos de titulación y conocimientos que ha de cumplir el traductor autónomo, cualquier persona con conocimientos en un idioma extranjero y con tan solo estar dado de alta como traductor tanto en la Seguridad Social como en Hacienda, podrá ejercer por cuenta propia la profesión de traductor y, por tanto, realizar traducciones jurídicas sin necesidad de tener una titulación superior ni en Traducción e Interpretación, ni en cualquier otro ámbito.

3. El ejercicio de traductor jurado como profesional de la traducción jurídica

Cuando en 1996, tras la creación de la licenciatura en Traducción e Interpretación, se publica la Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados, actualmente derogada, parecía que por fin se le iba a dar a la titulación en Traducción e Interpretación el puesto que se merecía a la hora de ejercer la profesión, pues en su artículo 5.1 se establecía lo siguiente:

Las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, y reúnan los demás requisitos señalados en el artículo 1, apartados a) y c), de la presente Orden, podrán solicitar de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores el nombramiento de Intérprete Jurado, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo anterior, acreditando, mediante la correspondiente certificación académica, que han superado las asignaturas de dicha Licenciatura que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento.

Sin embargo, dicha Orden disponía también, en su artículo 1.1 b), que para tomar parte en los exámenes de intérpretes jurados, a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, sería necesario, entre otros requisitos, “poseer, al menos, el título español de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de ellos”. No exigía, por tanto, el título específico en Traducción e Interpretación, sino que dejaba abierta la posibilidad de que cualquier diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico pudiera obtener el nombramiento de intérprete jurado.

A día de hoy, tras la publicación y entrada en vigor de la nueva Orden AEC/2125/2014, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado, actualmente en vigor, la situación no ha variado mucho. Esta nueva orden dispone en su artículo 1.1 c) que los interesados en participar en los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a deberán reunir, entre otros, los siguientes requisitos: “Poseer un título español de Graduado o Licenciado, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquéllos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”.

Queda claro, pues, a tenor de la reseñada Orden AEC/2125/2014, que para la obtención del título de traductor-intérprete jurado no es requisito indispensable poseer la titulación en Traducción e Interpretación, basta con poseer el título de graduado o licenciado en cualquier materia. Igualmente, los ejercicios exigidos legalmente para la obtención de dicho título no tienen en consideración alguna los conocimientos teóricos específicos en Traducción que se

adquieren en el actual grado, antigua licenciatura, de Traducción e Interpretación, sino que van encaminados a la mera demostración del conocimiento de la lengua y la práctica de la traducción. A modo de ejemplo, veamos a continuación la resolución de dos recientes convocatorias.

La Resolución de 19 de enero de 2015, de la Subsecretaría, sobre la convocatoria de exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado establecía entre los requisitos para participar en los exámenes para el nombramiento de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as, en cuanto a la titulación, que se había de poseer un título español de graduado o licenciado, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquéllos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En cuanto a los ejercicios exigidos para la obtención del título esta Resolución disponía lo siguiente:

2. El primero consistirá en un examen tipo test, de carácter gramatical y terminológico, sobre las materias comprendidas en el temario que se publica como anexo I a la presente convocatoria. El ejercicio se calificará de “apto” o “no apto” y sólo podrán pasar al ejercicio siguiente los aspirantes que hubieran obtenido la calificación de apto. [...]
3. El segundo ejercicio comprenderá tres pruebas, todas ellas eliminatorias, por lo que los aspirantes deberán obtener en todas y cada una de ellas la calificación de “apto”:
 - a) La primera prueba consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico en la lengua a cuyo nombramiento se aspira.
 - b) La segunda prueba consistirá en la traducción a la lengua a cuyo nombramiento se aspira, sin diccionario, de un texto en castellano, de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico.
 - c) La tercera prueba consistirá en la traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico de la lengua a cuyo nombramiento se aspira. En esta prueba no se permitirá el uso de diccionarios electrónicos. El Tribunal hará pública la lista de aquellos que hayan sido declarados “aptos”, esto es, que hayan superado las tres pruebas, y les convocará simultáneamente a la realización del tercer ejercicio. [.....]
4. El tercer ejercicio será de carácter oral. Este ejercicio, que comprenderá una prueba de interpretación consecutiva y, si el tribunal lo considera oportuno, un diálogo con el aspirante en la lengua elegida, permitirá a aquél verificar el dominio y comprensión de las lenguas de partida y de llegada por parte del candidato.

Dicha Resolución recogía también el temario para el primer ejercicio de los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a, que es el que se detalla a continuación:

Gramática

1. Ortografía y reglas de acentuación. Puntuación.
2. Morfosintaxis.
 - 2.1 Concordancias de género y número.
 - 2.2 Uso de los tiempos y modos verbales.
 - 2.3 Uso de las preposiciones.
 - 2.4 Uso del artículo.
 - 2.5 Uso del pronombre.
 - 2.6 Oraciones simples y compuestas. Coordinación y subordinación.
 - 2.7 Extranjerismos sintácticos.
3. Léxico.
 - 3.1 Léxico general y especializado. Interferencias léxicas. Calco y “falso amigo”.
 - 3.2 Interferencias fraseológicas.
4. Toponimia: Libro de Estilo interinstitucional de la UE.

Terminología jurídica y económica

5. Terminología básica de las normas jurídicas: Constitución, ley, normas con rango de ley y reglamento.
6. Órganos legislativos y ejecutivos. Órganos de la Administración.
7. Poder judicial: Jueces y Magistrados, Juzgados y Tribunales. Tipos de resoluciones judiciales.

8. Terminología básica del Derecho de familia.
9. Terminología básica del Derecho de sucesiones.
10. Terminología básica del Derecho de obligaciones y contratos.
11. Terminología básica del Derecho penal: Delitos y penas. Elementos del delito.
12. Terminología básica del Derecho mercantil:
 - 12.1 Empresa y empresario.
 - 12.2 Sociedades.
 - 12.3 Propiedad intelectual e industrial.
 - 12.4 Contratos.
13. Terminología básica del Derecho laboral.
 - 13.1 Relación laboral y contratos de trabajo.
 - 13.2 Terminología básica de seguridad social.
14. Derecho tributario: Terminología y elementos de los principales impuestos.
15. Contabilidad y finanzas.
 - 15.1 Terminología contable básica.
 - 15.2 Terminología financiera básica.

En la última convocatoria del año 2016, la Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado, dispone, en la misma línea, que los interesados en participar en los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a deberán poseer “un título español de Grado o Licenciatura” o, y en esto difiere de lo establecido en la anterior Resolución de 2015, “cualquier título incluido en el nivel 2 o 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o”, prosigue, “un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquéllos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”.

Los títulos incluidos en el nivel 2 o 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, modificado conforme establece la disposición final segunda del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, son: el grado, que se corresponde con el nivel 2 y el máster que es el nivel 3.

En resumen, podemos constatar que poco se ha avanzado respecto a la consideración del traductor-intérprete jurado como profesional titulado en Traducción e Interpretación desde la creación del título universitario de licenciado en Traducción e Interpretación en 1991 hasta el día de hoy. Los títulos exigidos, sin ser específicamente la titulación en Traducción e Interpretación, los exámenes y los temarios exentos de teoría de la traducción, centrados únicamente en gramática y terminología jurídica y económica, dicen mucho al respecto.

4. El ejercicio profesional de traductor jurídico en la Administración Pública

A la hora de afrontar el análisis que venimos realizando en el seno de la Administración Pública solo nos vamos a referir a la Administración Estatal, pues adentrarnos también en la Autonómica y Local excedería en mucho la extensión que ha de tener el presente artículo.

Además, dado que es imposible realizar un análisis exhaustivo de la materia en todos los organismos en instituciones públicas, vamos a llevar a cabo nuestro estudio haciendo un muestreo de los requisitos de titulación y conocimientos exigidos en algunas convocatorias a la hora de seleccionar a las personas que han de prestar los servicios de traducción en la

Administración Estatal, en el supuesto de que dicho servicio no haya sido contratado con alguna empresa privada, que es lo habitual.

Sentado lo anterior, pasemos ahora a estudiar diversas convocatorias:

I. Acceso al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, integrado por funcionarios públicos, que se realiza por oposición convocada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Para acceder al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado ni se exige la titulación en Traducción e Interpretación ni unos conocimientos específicos en la materia, tan solo la demostración de unas aptitudes lingüísticas y traductoras. Así, la Orden AEC/1486/2016, de 12 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes convocó pruebas selectivas para cubrir cinco plazas del Cuerpo de Traductores e Intérpretes, Código A0005, por el sistema general de acceso libre, de las siguientes características:

Una plaza de traductor de inglés (traducción directa del inglés al castellano), con una segunda lengua extranjera a elegir entre alemán, árabe, chino, francés, griego, italiano, japonés y ruso.

Una plaza de traductor de inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las lenguas oficiales de la Unión Europea, árabe, chino, japonés, noruego, ruso y turco.

Tres plazas de traductor-intérprete de árabe (traducción directa, a partir de fuentes orales y escritas, de árabe clásico y variantes dialectales del árabe marroquí al castellano), con francés como segunda lengua extranjera.

Dicha Orden, en cuanto a la titulación exigida dispone, en su Base específica 4, lo siguiente:

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su defecto, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, el anexo I de la Orden, acerca de la descripción del proceso selectivo, establece que este constará de cinco ejercicios:

- un primer ejercicio escrito que consistirá en la respuesta a un test de cincuenta preguntas de opción múltiple, sin diccionario ni ningún otro soporte, pudiendo elegirse la respuesta correcta de entre cuatro opciones posibles, con la traducción a la lengua seleccionada por el opositor, en función de la modalidad también elegida (traducción directa o traducción inversa) de una frase o sentencia escrita en otra lengua.
- un segundo ejercicio escrito que consistirá en una traducción a la lengua y modalidad elegida por el opositor, sin diccionario ni ningún otro soporte, de un texto de carácter literario o periodístico.
- un tercer ejercicio escrito que consistirá en otra traducción, esta vez con diccionario, de un texto de carácter jurídico y de otro de carácter económico a la lengua y modalidad elegida por el opositor.

- un cuarto ejercicio escrito que consistirá en una traducción con diccionario, aunque esta vez desde o hacia la lengua que el opositor haya elegido como segunda lengua extranjera y según la modalidad seleccionada (traducción directa o traducción inversa).
- y un último ejercicio escrito, igual para todas las plazas, en el que se desarrollarán en español tres temas, a elegir por el aspirante, entre cuatro propuestos por el Tribunal de los que constituyen el temario.

En cuanto al temario del quinto ejercicio, el programa versa sobre las siguientes materias:

Programa del quinto ejercicio de la fase de oposición

1. La Constitución española de 1978 [...]
2. La Administración Pública [...]
3. La Administración General del Estado [...]
4. La organización ministerial [...]
5. El Servicio Exterior del Estado [...]
6. Los tratados internacionales [...]
7. Organizaciones internacionales [...]
8. Organismos internacionales de ámbito europeo [...]
9. La Administración Pública y el derecho [...]
10. El ordenamiento jurídico administrativo (I) [...]
11. El ordenamiento jurídico administrativo (II) [...]
12. El acto administrativo [...]
13. El procedimiento administrativo [...]
14. Los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con de las administraciones públicas [...]
15. El personal al servicio de las administraciones públicas [...]
16. Derechos y deberes de los funcionarios públicos [...]
17. Responsabilidad de los funcionarios [...]
18. Política de Igualdad de Género [...]
19. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Obsérvese cómo, según lo establecido en la Orden reseñada, para ingresar en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes el título requerido es licenciado, ingeniero, arquitecto o graduado y hay que superar cuatro ejercicios prácticos sobre el idioma específico convocado y uno de conocimiento del temario transcrito. Queda claro, pues, que será igualmente válida cualquier titulación universitaria ajena al grado, antigua licenciatura, en Traducción e Interpretación. Asimismo, se orientan los cuatro primeros ejercicios al conocimiento del idioma y aptitudes traductorales prácticas; sin embargo, cuando se debe acreditar los conocimientos teóricos en la materia, ni uno solo de los temas del programa descrito hace referencia a la Traducción o la Traductología, a pesar de que se trata de una convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes. Insólito. ¿Alguien puede pensar que para participar en una oposición de judicatura se aceptara cualquier licenciatura o grado y que el temario versara totalmente sobre conocimientos ajenos al Derecho? Esta convocatoria tendría alguna explicación si no existiera la licenciatura o grado en Traducción e Interpretación, pero carece de sentido a día de hoy en tanto en cuanto desprecia totalmente la cualificación en la materia y conceptúa la traducción como el mero conocimiento práctico de un idioma; conceptualización que hoy es totalmente rechazable.

II. Acceso a plazas de traducción e interpretación, personal laboral fijo, del Ministerio del Interior.

En 2009, la Orden INT/2551/2009, de 9 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de personal laboral fijo en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal en las categorías de técnico superior de gestión y servicios comunes y técnico superior de actividades técnicas y profesionales, grupo profesional 3, en el Ministerio del Interior y sus organismos autónomos convocó, para distintas provincias y localidades, las plazas que figuran relacionadas en el anexo a dicha Orden, con la categoría profesional de técnico superior de gestión y servicios comunes, y que son:

- 9 plazas de traducción e interpretación de árabe.
- 1 plaza de traducción e interpretación de ruso.
- 1 plaza de traducción e interpretación de árabe, francés y dariya.
- 4 plazas de traducción e interpretación de euskera.
- 1 plaza de traducción e interpretación de francés.
- 1 plaza de traducción e interpretación de inglés.
- 4 plazas de traducción e interpretación de árabe y francés.
- 2 plazas de traducción e interpretación de francés e inglés.
- 1 plaza de traducción e interpretación de árabe y chelja.

La titulación exigida en todas ellas, según consta en la Orden, es el título de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista, o equivalente. La Orden referenciada no exige para ninguna de las plazas de traducción e interpretación convocadas el título de licenciado o graduado en Traducción e Interpretación.

Sin embargo, paradójicamente el Ministerio del Interior cuando convoca quince plazas del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, ocho de la especialidad de Juristas y siete de la especialidad de Psicólogos, sí que exige la titulación específica de licenciado o graduado en Derecho o Psicología, según la especialidad; gran agravio comparativo supone esta convocatoria.

Efectivamente, así lo recoge la Orden INT/2296/2015, de 26 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos, cuando en la Base específica 4, *Titulación*, dispone lo siguiente:

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho, si optan a las plazas de Juristas, y el título de Licenciado o Grado en Psicología, si optan a las plazas de Psicólogos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Además, dicha Orden incluye en su Anexo II el programa para el proceso selectivo en el que, por una parte, se recoge el temario común a ambas especialidades, y por otra, el temario específico para cada una de ellas: setenta y dos temas para la especialidad de Psicólogo y setenta y dos temas para la especialidad de Jurista, todos ellos relacionados con los conocimientos propios de la titulación requerida. Una doble vara de medir que nadie alcanza a comprender, que trata desigualmente a los profesionales de la traducción e interpretación y los infravalora, no exigiendo la titulación universitaria en Traducción e Interpretación ni valorando los conocimientos específicos cuando sí lo hace con otros profesionales.

La situación es por tanto dispar en la Administración Estatal: cuando se convoca una plaza de traductor no se requiere su titulación específica, no obstante, sí que se exige cuando se trata de otras profesiones.

III. Acceso por promoción interna a plazas de traducción e interpretación, personal laboral fijo, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A este respecto, la Resolución de 14 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, como personal laboral fijo con las categorías de técnico superior de gestión y servicios comunes y oficial de gestión y servicios comunes convoca cuatro plazas de traducción e interpretación de inglés.

En este caso, la titulación exigida para la convocatoria, tal y como consta en el Anexo II de la Resolución, es bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista o equivalente.

En cuanto al proceso selectivo, en la Base 1.2 de las Bases de Convocatoria se establece que el proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el Anexo I tal como sigue:

1. FASE DE OPOSICIÓN [...]

TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES PLAZA CON NUMERO DE ORDEN 4 La fase de oposición constará de un ejercicio que consistirá en la realización de una traducción por escrito, sin diccionario, de un texto del castellano al idioma correspondiente al número de orden elegido por el aspirante y de otro texto o textos distintos del idioma correspondientes al número de orden elegido por el aspirante al castellano [...] Ambas traducciones serán leídas por el opositor ante el Órgano de Selección en sesión pública, quien dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos por idioma para conversar con el opositor. Se calificará de 0 a 100 puntos, valorándose el conocimiento del idioma elegido, la expresión verbal del mismo, la riqueza de vocabulario, la capacidad de comprensión y síntesis y la calidad de la versión en castellano. [...]

2. FASE DE CONCURSO:

En esta fase, que sólo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán [...] los siguientes méritos [...]

1. Méritos profesionales: [...]

Se valorará la experiencia profesional, según los siguientes criterios:

- a. Servicios efectivos prestados en puestos encuadrados en la misma área funcional del puesto por el que se opta: 0,42 puntos por mes completo de servicios a jornada completa
- b. Servicios efectivos prestados en puestos encuadrados en distinta área funcional del puesto por el que se opta: 0,21 puntos por mes completo de servicios a jornada completa. [...]

2. Méritos Académicos [...]. Se valorará:

- a. Estar en posesión a efectos académicos de la titulación exigida: 5 puntos
- b. Cursos de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima 5 puntos

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados, cuyo contenido tenga relación directa con el puesto de trabajo por el que se opta [...] a razón de :

- Cursos recibidos: 0,01 puntos por hora
- Cursos impartidos: 0,05 puntos por hora.

3 Antigüedad. [...]

Se valorarán los servicios reconocidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del III Convenio Único, a razón de 1 punto por año completo de servicios.

En lo expuesto puede observarse que en este proceso selectivo vuelve a no exigirse la titulación en Traducción e Interpretación y que la fase de oposición versa sobre el conocimiento del idioma elegido y la capacidad traductora; no obstante, a diferencia de otras convocatorias, en este caso, se valoran también los conocimientos teóricos en materia de traducción en la fase de concurso, lo cual consideramos un gran avance para el reconocimiento de la profesión, aunque insuficiente.

IV. Acceso a ofertas de empleo de traductores del Ministerio de Defensa.

A veces resulta curiosa la manera en que el Ministerio de Defensa cubre sus necesidades de traductores. Así, llama la atención la forma en que *El Periódico de Aragón*, bajo el titular de “Defensa necesita traductores de árabe”², publica el día 22 de febrero del pasado 2003 una oferta de empleo de Defensa. En ella se dice expresamente:

El Ministerio de Defensa español ha comenzado a buscar traductores de árabe en previsión de los cometidos relacionados con el conflicto de Irak que pudieran ser asignados a las Fuerzas Armadas españolas. El departamento del que es ministro Federico Trillo ha remitido ofertas de empleo de traductores de árabe a la Escuela Oficial de Idiomas de La Coruña. La oferta ha sido dada a conocer por los responsables de la escuela a los estudiantes de los cursos más avanzados.

“Estudiantes de los cursos más avanzados”... poco podemos añadir sobre esta oferta que no diga por sí misma. De nuevo la figura del traductor profesional queda despreciada y en este caso, además, reemplazada por la de un mero conocedor del idioma.

V. Ingreso en el Centro de traductores e intérpretes del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) que depende orgánicamente del Ministerio de Defensa.

En el caso del CNI, en su página web, el pasado mes de junio se describía el procedimiento de ingreso en el Centro como traductor-intérprete tal como sigue:

Traductor-Intérprete

Puesto de trabajo cuyo cometido específico principal requiere el dominio de al menos un idioma extranjero y, en concreto, la realización de las funciones de traducción e interpretación que exija el funcionamiento del CNI. Para poder optar a este puesto se requiere alguna de las titulaciones que dan acceso a los puestos de trabajo de los subgrupos A2.

Esto es, de conformidad con el artículo 76, Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A, que está dividido en dos Subgrupos, A1 y A2, se exigirá estar en posesión del título universitario de graduado y en aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo, dispone el artículo 76, estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Sin embargo, a día de hoy, con fecha de 10 de septiembre de 2016, el procedimiento de ingreso en el Centro como traductor-intérprete reza de la siguiente manera en su página web:

Traductor-Intérprete-Operador con Idiomas

Puestos de trabajo cuyos cometidos específicos principales requieren el dominio de al menos un idioma extranjero y, en concreto la realización de las funciones de traducción e interpretación que exija el funcionamiento del CNI. Para poder optar a este puesto se necesita alguna de las titulaciones que dan acceso a los puestos del trabajo de los subgrupos C1³.

Este Subgrupo C1, en virtud del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 5/2015, se corresponde con el “Título de Bachiller o Técnico”.

² El periódico de Aragón. Empleo. *Defensa necesita traductores de árabe*. Disponible en: http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/internacional/defensa-necesita-traductores-arabe_42490.html.

³ CNI Centro Nacional de Inteligencia. Procedimiento de ingreso en el Centro. Ofertas de empleo. *Traductor-Intérprete-Operador con Idiomas*. Disponible en: https://www.cni.es/es/ingreso/ofertas/oferta_014.html?oferta=no...=/es/ingreso/.

Así pues, una vez más se evidencia la falta de coherencia en la Administración, pues no se exige la titulación específica en Traducción e Interpretación.

VI. Acceso a plazas de personal funcionario interino del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación dependientes del Ministerio de la Presidencia.

Cuando el año pasado se hace pública la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de 14 de abril de 2015, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en el Ministerio de la Presidencia, encomendando la gestión material de las pruebas a la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, la titulación que se exige en la misma es la siguiente: “Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado”.

Esta Orden, que convoca proceso selectivo para cubrir dos plazas del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, una plaza de traductor de inglés (traducción directa del inglés al castellano) con francés como segunda lengua extranjera y una plaza de traductor de inglés (traducción directa del inglés al castellano) con alemán como segunda lengua extranjera, establece en el anexo I que el proceso selectivo constará de una fase de oposición y una fase de concurso con los ejercicios y valoraciones que se detallan a continuación:

Fase de oposición:

La fase de oposición constará de la realización de una prueba escrita:

1ª parte: Traducción directa del inglés al castellano [...]

2ª parte: Traducción directa de francés/alemán al castellano [...]

Fase de concurso:

Se valorarán hasta los siguientes méritos:

Méritos profesionales:

1. Experiencia profesional en puestos de trabajo con funciones y tareas idénticas a las asignadas a los puestos de trabajo que se pretende cubrir [...]
2. Experiencia profesional en puestos de trabajo de nivel igual, con funciones y tareas afines a las asignadas a los puestos de trabajo que se pretende cubrir [...]
3. Experiencia profesional en puestos de trabajo de nivel inferior, con funciones y tareas afines a las asignadas a los puestos de trabajo que se pretende cubrir [...]

Méritos formativos:

1. Titulación o especialidad académica distinta a la exigida para participar en las pruebas, relacionada con las funciones propias del Puesto [...]
2. Cursos de capacitación profesional relacionados con las funciones del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder [...]
3. Superación de ejercicios en proceso selectivo de acceso, como funcionario de carrera, a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación e igual ámbito funcional que el correspondiente al de las plazas convocadas, siempre y cuando estas se hubieran celebrado en los dos años inmediatamente anteriores a la convocatoria.

Dicha Orden, si bien no requiere la titulación en Traducción e Interpretación, valora al menos, en la fase de concurso, la titulación y los cursos de capacitación profesional junto con la experiencia profesional; lo cual supone, en cierto modo, el reconocimiento de la formación en traducción y, por ende, de la titulación en Traducción e Interpretación.

VII. Acceso a personal traductor de la Administración de Justicia.

Por último, en cuanto al personal que presta sus servicios como traductor en la Administración de Justicia, dado que la tónica reciente en este sector es que este sea un servicio

contratado con empresas privadas, solo haremos referencia a la situación del personal en plantilla en dicha Administración.

En este caso, tal y como se recoge en el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, el personal traductor de la Administración de Justicia, encuadrado en la categoría profesional de técnicos superiores de gestión y servicios comunes pertenecientes al grupo profesional 3, deberá poseer únicamente el título de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista, o equivalente.

Una vez más constatamos la falta de rigor en la Administración Pública Estatal, en tanto en cuanto existe diversidad de criterios a la hora de concretar la titulación requerida para participar en un proceso selectivo de una plaza de traductor.

Además, hemos podido evidenciar que rara vez se exige demostrar la formación en Traducción e Interpretación, siendo suficiente, en la mayoría de los casos, con la acreditación, mediante pruebas prácticas, del conocimiento del idioma extranjero sobre el que versa la convocatoria y la destreza traductora.

A modo de resumen, veamos en la siguiente tabla las diversas titulaciones españolas exigidas en las bases de los distintos procesos selectivos de traductores analizados:

Titulación	Administración
Título de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Título de graduado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Defensa (CNI)
Título de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista o equivalente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio del Interior ▪ Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ▪ Administración de Justicia
Título de bachiller o técnico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Defensa (CNI)
Título de idiomas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Defensa

Tabla 1. Titulación exigida para el ejercicio de la traducción jurídica en la Administración Pública

Como vemos, la situación en cuanto a la titulación requerida al personal traductor de la Administración del Estado es desoladora, pues junto a traductores, personal laboral a los que se le ha exigido la titulación de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista, o equivalente, coexisten traductores personal funcionario a los que se le ha exigido la titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto o graduado.

Por esta razón, dentro de esta situación descorazonadora que venimos analizando, el mero hecho de que una plaza de traductor-intérprete, tal y como ocurre en las últimas convocatorias para el Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado del MAEC, se exija la titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado, parece un gran logro a pesar de que la convocatoria no demande específicamente la licenciatura o grado en Traducción e Interpretación.

5. El ejercicio profesional de traductor jurídico en la empresa privada

En el campo de la empresa privada, los requisitos que han de reunir los candidatos para ser contratados como traductores, al no existir regulación legal al respecto, quedan al libre albedrío de la empresa, lo cual conlleva que las titulaciones exigidas y la cualificación necesaria serán las requeridas por estas en las ofertas de empleo. De este modo, al igual que en la Administración Pública Estatal, son diversos los estudios y la cualificación demandada.

Ahora bien, debido a la cantidad de anuncios que ofertan la contratación de traductores jurídicos existentes en el mercado laboral, escogeremos de forma aleatoria aquellos anuncios que consideremos más representativos para dar una visión global de la situación del profesional de la traducción jurídica en la empresa privada.

Con tal fin, presentamos, a continuación, algunos anuncios de ofertas de trabajo recopiladas en las páginas web de Infojobs⁴ e Infoempleo⁵, entre mayo de 2016 y septiembre de 2016, algunas de las cuales pueden no estar ya disponibles:

I. Oferta en Micheli Rabelo Moreno: Traductor(a)

Estudios mínimos: Otros títulos, certificaciones y carnés

Descripción: Empresa dedicada a extranjería necesita cubrir el puesto de traductor nativo. Buena expresión escrita y comprensión oral de la lengua. Trabajo desde casa [...]

Tipo de industria de la oferta: Servicios jurídicos

Categoría: Legal - Derecho internacional

II. Oferta en PwC: Traductor Español-Inglés

Estudios mínimos: Licenciado

Requisitos mínimos: Buscamos para el equipo de Traducción:

- Licenciado/Graduado en traducción e interpretación (español-inglés) con experiencia, preferiblemente en despachos de abogados y consultoras.
- Conocimientos avanzados de office: word, excel y powerpoint.
- Experiencia en maquetación de informes.
- Se valorarán otros idiomas.

Descripción: [...] queremos incorporar un traductor (español-inglés) con experiencia, preferiblemente, en despachos de abogados y consultoras para dar apoyo a nuestras líneas de negocio.

III. Oferta en Del Prado and Partners: Traductor/a Law Firm

Estudios mínimos: Licenciado – Traducción e Interpretación

Descripción: *TRANSLATOR/SECRETARY/RECEPTIONIST required for Law Firm DEL PRADO & PARTNERS SOLICITORS: Bilingual (ENGLISH-SPANISH). Driving licence and car owner. With home address within a maximum of 30km from the office.*

IV. Oferta en Englishpanish Translation & Communication, S. L.: Traductor español-inglés y Traductor inglés-español

Funciones:

- Traducción de textos de diferentes materias académicas, jurídicos y técnicos
- Revisión de textos traducidos por otro traductor
- Revisión de estilo y gramatical de textos escritos por no nativo

Requisitos:

- Licenciatura o diplomatura
- Especialidad en otra materia distinta a la traducción
- Grandes dotes para la escritura
- Atención al detalle
- Otro idioma además del inglés o español será tenido en cuenta

No podemos dejar de citar, no obstante, algún que otro anuncio de ofertas de trabajo encontradas que, si bien obsoletas referentes al año 2012, reflejan a la perfección la falta de consideración del traductor jurídico como profesional formado en la materia:

I. Oferta en Adecco: Traductores/as / intérpretes Madrid

⁴ Infojobs. Disponible en: www.infojobs.net.

⁵ Infoempleo. Disponible en: www.infoempleo.com.

Funciones: Traductores/as / intérpretes

Requisitos: Se requiere Bachillerato y al menos 2 años de experiencia [...]

- Titulación Académico/a oficial o nativo de alguno de los países.
- Valorable conocimientos del funcionamiento de la Administración de Justicia.

II. Oferta en Atlas Servicios Empresariales (Grupo Adecco): Se buscan traductores/intérpretes Comunidad de Madrid

Se requiere:

- Castellano nivel alto
- Residencia en la periferia de la Comunidad de Madrid
- Valorable vehículo propio
- Disponibilidad Horaria
- Titulación académico/a oficial o nativo de alguno de los países de dichos idiomas oficiales
- Valorable conocimientos del funcionamiento de la Administración Pública

Si te interesa este empleo, consulta la oferta en adecco.es, o envía tu currículum a la siguiente dirección: juzgados@adecco.com

En conclusión, los estudios requeridos en la empresa privada para trabajar como traductor jurídico son diversos y, en algunos casos, es flagrante la falta de especialización en la titulación exigida, valorando como requisito único el conocimiento de un idioma extranjero o el hecho de ser nativo en la lengua en cuestión. Sin embargo, también es cierto que la empresa privada es el único sector analizado en el que hemos encontrado ofertas en las que se demanda ex profeso el título de licenciado o graduado en Traducción e Interpretación.

6. Conclusiones

En esta investigación hemos confirmado que el ejercicio de la profesión de traductor jurídico, en cuanto a los requisitos de titulación y conocimientos exigidos tras la creación de la titulación de licenciado, ahora graduado, en Traducción e Interpretación es un caos en España dado que no existe homogeneidad en los criterios de selección.

Por un lado, la situación en los campos analizados, en cuanto al requisito de titulación, queda manifiesta en la siguiente tabla:

	Titulación exigida	Autónomo	Trad.-Int. Jurado	Administración	Empresa privada
Formación universitaria	Licenciado/grado en Tel ⁶				X
	Licenciado o grado		X		
	Licenciado o diplomado				X
	Grado			X	
	Licenciado, ingeniero, arquitecto o grado			X	
	Grado o licenciado o título incluido en el nivel 2 o 3 del MECES (máster)			X	
Formación no	Bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista o equivalente			X	
	Bachillerato o técnico			X	

⁶ Tel: Traducción e Interpretación.

Bachillerato				X
Titulación académico/a oficial o nativo				X
Certificado de idiomas			X	
Otros títulos, titulaciones y carnés				X
Ninguno	X			
Titulación exigida	Autónomo	Trad.-Int. Jurado	Administración	Empresa privada

Tabla 2. Resumen de la titulación exigida para el ejercicio de la traducción jurídica

Siendo la empresa privada el único sector en el que hemos observado que en ocasiones solicitan el título específico de licenciado o graduado en Traducción e Interpretación, lo cual nos sorprende gratamente si tenemos en consideración la libertad de actuación que les ampara.

Por otro lado, constatamos que los conocimientos teóricos en materia de traducción exigidos legalmente en los campos analizados son casi nulos, pues, salvo raras excepciones, en la mayoría de los casos solo se valoran conocimientos prácticos de la traducción y del idioma demandado, devaluando con ello la formación académica específica en Traducción e Interpretación.

Por tanto, de poco ha servido la creación de una titulación universitaria en Traducción e Interpretación dado que la misma no es requisito legal obligatorio para el ejercicio de la profesión como autónomo, no se exige en el nombramiento de traductor-intérprete jurado, es obviada en los procedimientos selectivos de la Administración Pública Estatal y en las empresas privadas su requerimiento queda a la voluntad de las mismas.

Por nuestra parte, consideramos que, además de la destrezas necesarias para el desempeño de la profesión de traductor, se debe reivindicar la licenciatura o grado en Traducción e Interpretación para el ejercicio de la profesión en todas sus manifestaciones, del mismo modo que se demanda en otras profesiones su licenciatura específica, en contraposición con lo manifestado por algunos profesionales de la traducción, como es el caso de Benítez (1992: 26), que considera que “no puede exigirse la titulación a cuantos traducen y una medida de este porte sólo redundaría en un empobrecimiento de nuestra actividad”. Sin embargo, entendemos el contexto de esta declaración enraizado en un momento en el que los profesionales en activo no tenían titulación universitaria específica sobre Traducción dado que, como ya explicamos, esta se instauró en la universidad en el año 1991. De este modo, coincidimos con Vigier (2008: 413) cuando pone de manifiesto, aunque en su caso desde el prisma de la profesión del traductor-intérprete jurado, que “no sería lógico, pues, que hoy en día el Estado concediera la autorización para realizar traducciones e interpretaciones oficiales sin tener en cuenta a quienes confiere un título universitario oficial de traductor e intérprete”; no puede existir una titulación universitaria en materia de Traducción e Interpretación y que esta no se exija para el desempeño de la profesión.

Ahora bien, nos sorprende y entristece enormemente la opinión de licenciados en Traducción e Interpretación que, a día de hoy, y en detrimento de nuestra profesión, siguen sin considerar fundamental la licenciatura o grado en Traducción e Interpretación para la práctica de la misma, como es el caso, por ejemplo, de Isabel García Cutillas⁷, traductora autónoma con presencia en Internet que afirma en su blog profesional que “estudiar Traducción e Interpretación no es, ni mucho menos, imprescindible para ser traductor (un buen traductor)” a lo que añade: “No quiero decir con esto que me arrepienta de haber elegido esa carrera universitaria [...]. Sin embargo, no nos engañemos: esa no es la única vía de acceso a la

⁷ El traductor en la sombra. *El traductor intruso*. Disponible en: <https://eltraductorenlasombra.com/2012/02/20/el-traductor-intruso/>.

profesión, no es el único camino válido, y quizá ni siquiera sea la mejor opción”. Duras palabras de una compañera.

Asimismo, pensamos que los conocimientos teóricos propios de la titulación en Traducción e Interpretación deberían incluirse en el temario de los procesos selectivos para el ejercicio de la profesión de traductor, no solo jurídico sino de cualquier especialidad.

En definitiva, consideramos que la falta de regulación legal en el ámbito del traductor autónomo y del traductor en la empresa privada deja abierta la puerta a que cualquier persona pueda ejercer como traductor, sin importar su formación; al igual que la imprecisión y la deficiente regulación en el campo de la traducción jurada y de la traducción en la Administración Pública hacen posible que personas con cualquier titulación universitaria, aún con absoluto desconocimiento del campo de la traducción, puedan ejercer como traductores por el mero hecho de conocer una o varias lenguas, lo cual, no nos engañemos, tiene un efecto nefasto en la profesión si lo que pretendemos es alcanzar el reconocimiento profesional que la práctica de la traducción merece.

Referencias bibliográficas

- Argüeso, A. 1997. “La traducción jurídica en España”. *Senez*, 19. [Disponible en: <http://www.eizie.eus/Argitalpenak/Senez/19970101/argueso1>].
- Benítez, E. 1992. “La situación del traductor profesional (en España)”. Fernández Nistal, P. (coord.). *Estudios de traducción. Primer cursos superior de traducción: inglés / español*. Valladolid: Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad: 23-32.
- Borja Albi, A. 1999. “La traducción jurídica en España al torno del milenio”. *Perspectives*, 7, (2): 199-208.
- Calvo Encinas, E. 2010. *Análisis curricular de los estudios de Traducción e Interpretación en España: Perspectiva del estudiantado* (Tesis doctoral). Granada: Universidad de Granada.
- Decreto 127/1988, de 1 de agosto, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes en la Universidad Politécnica de Canarias. *BOC*, 124, 30 de septiembre.
- Decreto 2549/1972, de 18 de agosto, por el que se crea, con carácter experimental, la Escuela Universitaria de Idiomas en la Universidad Autónoma de Barcelona. *BOE*, 228, de 22 de septiembre.
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de educación y financiamiento de la reforma educativa. *BOE*, 187, 6 de agosto.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del trabajo autónomo. *BOE*, 166, 12 de julio.
- Lobato Patricio, J. 2007. *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. Tesis doctoral. Málaga: Universidad de Málaga.
- Mayoral Asensio, R. 2003. “Los cambios en la profesión del traductor o intérprete jurado en España”. Valero Garcés, C. (ed.). *Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualización y futuro*. Granada: Comares: 127-132.
- Mayoral Asensio, R. 2000. “Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado”. Kelly, D. (ed.). *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares: 117-144.
- Orden AEC/1486/2016, de 12 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes. *BOE*, 226, 19 de septiembre.

- Orden AEC/2125/2014, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado. *BOE*, 277, 15 de noviembre.
- Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados. *BOE*, 47, 23 de febrero.
- Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de 14 de abril de 2015, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en el Ministerio de la Presidencia, encomendando la gestión material de las pruebas a la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia. [Disponible en: <http://administracion.gob.es/web/detalleConvocatoriaWeb.do?source=4&id=168747#Resultados>].
- Orden INT/2296/2015, de 26 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos. *BOE*, 263, de 3 de noviembre.
- Orden INT/2551/2009, de 9 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de personal laboral fijo en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal en las categorías de técnico superior de gestión y servicios comunes y técnico superior de actividades técnicas y profesionales, grupo profesional 3, en el Ministerio del Interior y sus organismos autónomos. *BOE*, 232, 25 de septiembre.
- Ortega Herráez, J. M. 2011. “Cómo acreditar intérpretes a través de la traducción: análisis crítico de la acreditación profesional de intérpretes jurídicos en España”. *Trans*, 15: 131-153.
- Rabadán Álvarez, R. 1992. “Tendencias teóricas en los estudios contemporáneos en traducción”. Fernández Nistal, P. (coord.). *Estudios de traducción. Primer cursos superior de traducción: inglés / español*. Valladolid: Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad: 45-59.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. *BOE*, 185, 3 de agosto.
- Real Decreto 1283/1984, de 23 de mayo. *BOE*, 160, 5 de julio.
- Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél. *BOE*, 234, 30 de septiembre.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. *BOE*, 260, 30 de octubre.
- Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. *BOE*, 33, 7 febrero.
- Real Decreto 2572/1979, de 14 de septiembre, por el que se transforma el actual Instituto de Idiomas, dependiente de la Universidad de Granada, en Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, integrada en dicha Universidad. *BOE*, 269, 9 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. *BOE*, 234, 29 de septiembre.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público. *BOE*, 261, 31 de octubre.

- Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado. *BOE*, 65, 16 de marzo.
- Resolución de 14 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, como personal laboral fijo con las categorías de técnico superior de gestión y servicios comunes y oficial de gestión y servicios comunes. *BOE*, 302, 18 de diciembre.
- Resolución de 19 de enero de 2015, de la Subsecretaría, sobre la convocatoria de exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado. *BOE*, 23, 27 de enero.
- Resolución de 3 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. *BOE*, 273, 12 de noviembre.
- Vigier Moreno, F. J., 2008. “La profesión de Intérprete Jurado ante la habilitación de licenciados en Traducción e Interpretación. Situación actual y perspectivas de futuro”. Valero Garcés, C. et al. (eds.) *Investigación y práctica en Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Desafíos y alianzas*. Alcalá de Henares (Madrid): Universidad de Alcalá: 409-422.
- Vigier Moreno, F. J., 2010. *El nombramiento de traductores-intérpretes jurados de inglés mediante acreditación académica: descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados*. Tesis doctoral. Granada: Universidad de Granada.